

AUTO SUSTANCIACION No. 126

Rad. 2020-00179-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de los interesados Hugo Montoya y Fabio Montoya en este proceso de sucesión doble e intestada de los causantes EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA y MARIA CARLISA OSPINA de MONTOYA, solicita el acompañamiento de la Policía Nacional, para la realización del dictamen pericial al bien inmueble que hace parte de la masa herencial, debido a los inconvenientes presentados por el heredero Diego Montoya.

Al respecto considera el despacho que previo a ordenarse lo solicitado, se le hará saber a las partes y sus apoderados judiciales, que entre los deberes establecidos en el art. 78 Num. 8 del C.G.P., están el de “*prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”, por lo que habrá de requerir a los interesados en este proceso, que deben prestar la debida colaboración a los peritos designados por las partes para la realización del dictamen pericial solicitado y ordenado por el despacho, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

Igualmente, solicita se amplíe el plazo para presentar el dictamen hasta el mes de abril por imposibilidad económica; a lo cual estima el despacho que es procedente acceder a la prórroga por las razones expuestas, además de que el mismo no ha podido ser realizado por el perito designado por la falta de colaboración del heredero Diego Montoya.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°. PRORROGAR por treinta (30) días más, el término concedido para rendir el dictamen pericial, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2°. Requerir al heredero DIEGO MONTOYA y su apoderado judicial Dr. Otoniel González Espinosa, que deben prestar la debida colaboración al perito que designen los demás interesados para la realización del dictamen pericial relacionado con el bien inmueble objeto de la masa herencial, solicitado y decretado por el despacho, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P., apreciándose tal negativa como indicio en su contra, presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión y la imposición de multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBON

WS

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>065</u>, HOY <u>19 ABRIL 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282a1a21b0b3cbf197a27b7ffaf7ec8c8de049b14015317e372436dc759048ce**

Documento generado en 18/04/2022 02:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**